

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SOLICITAN:
AÑO DE FABRICACIÓN 2022

Se solicita eliminar este requerimiento, y tomar en cuenta la PAG.23 (AÑO MODELO 2023), para no generar confusión involuntaria, así mismo.

Mediante Decreto Supremo 019-2018-MTC, se modifica el Reglamento Nacional de Vehículos, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y dicta otras disposiciones, estableciéndose lo siguiente: "Que, para efectos de determinar el año del vehículo es idóneo utilizar el AÑO DE MODELO en función al décimo carácter del VIN del vehículo, suprimiendo las confusiones en los usuarios e importadores de vehículos con el año de fabricación. De acuerdo a ello, solicitamos al Comité de Selección, considerar AÑO DE MODELO: 2023, suprimir AÑO DE FABRICACIÓN, ya que los vehículos sólo se identifican según el AÑO DE MODELO, y el año de fabricación no debe ser considerado según la normativa citada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: 3.1 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con AÑO DE FABRICACIÓN Y AÑO DE MODELO solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

CONDICION DE ENTREGA Nuevo, sin uso y operativo

Recalcando que se debe considerar que un vehículo es nuevo sin uso siempre que no haya tenido recorrido más que el de pruebas en fábrica, embarque y desembarque, traslado al concesionario de la marca, recorrido para el carrozado de la caja compactadora, y recorrido hasta el almacén de la entidad puesto que los camiones no se trasladan en camabajas o cigüeñas debido a su altura, solicitamos reestructurar el presente requerimiento, sugerimos:

Nuevo, sin uso y operativo con un kilometraje de entrega de 450 km

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: 3.1 **Página: 23**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

Torque Máximo

Mínimo 850 NM ¿ Máximo 900 NM / indicar RPM

Debemos tener en cuenta que el TORQUE de la unidad difiere de acuerdo a la marca, no obstante, la marca que ofertamos es reconocida a nivel nacional que brinda garantía y calidad en todos los aspectos, así mismo la diferencia de torque es mínima y no involucra el libre funcionamiento de la unidad, solicitamos se nos permita participar con un camión de alta productividad de marca reconocida, en aras de promover la mayor pluralidad de postores, sugerimos:

Torque Máximo

Mínimo 790 NM ¿ Máximo 900 NM / indicar RPM

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: 3.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

Cilindrada Mínimo 4,500 CC ¿ Máximo 7200

Debemos tener en cuenta que la CILINDRADA de la unidad difiere de acuerdo a la marca, no obstante, la marca que ofertamos es reconocida a nivel nacional que brinda garantía y calidad en todos los aspectos, así mismo la diferencia de capacidad es óptima para el camión compactador y no involucra el libre funcionamiento de la unidad, solicitamos se nos permita participar con un camión de alta productividad de marca reconocida, en aras de promover la mayor pluralidad de postores, sugerimos:

Cilindrada Mínimo 4,500 CC ¿ Máximo 7,684

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CapIII **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

SUSPENSIÓN:

Delantera muelles semielípticos de doble etapa o ballestas parabólicas con amortiguadores

Al comité de selección sugerimos amplíen este requerimiento en aras de promover una mayoría de postores y no se generen confusiones involuntarias por características mínimas que no estén alineadas a la ficha técnica del fabricante, precisando que dicho requerimiento sería restrictivo y en contra del principio de trato igualitario, pudiendo entenderse como un probable direccionamiento. Por ello sugerimos:

Delantera muelles semielípticos de doble etapa o ballestas parabólicas con amortiguadores o Muelles semielípticos con amortiguadores de simple acción

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CapIII **Literal:** 3.1 **Página:** 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

SUSPENSIÓN: Posterior muelles semielípticos de acción progresiva o ballestas parabólicas con amortiguadores

Al comité de selección sugerimos amplíen este requerimiento en aras de promover una mayoría de postores y no se generen confusiones involuntarias por características mínimas que no estén alineadas a la ficha técnica del fabricante, precisando que dicho requerimiento sería restrictivo y en contra del principio de trato igualitario, pudiendo entenderse como un probable direccionamiento. Por ello sugerimos:

SUSPENSIÓN: Posterior muelles semielípticos de acción progresiva o ballestas parabólicas con amortiguadores o Muelles semielípticos con muelle auxiliar

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: 3.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDTM-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR DE 15 M3 RESIDUOS SÓLIDOS

Ruc/código :	20538736695	Fecha de envío :	18/05/2023
Nombre o Razón social :	CHALSA CORPORATION S.A.C.	Hora de envío :	23:34:36

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

SOLICITAN:

Capacidad de carga de eje posterior 11,000 kg máximo

Debemos tener en cuenta que la CAPACIDAD DE CARGA DE EJE POSTERIOR de la unidad difiere de acuerdo a la marca, no obstante, la marca que ofertamos es reconocida a nivel nacional que brinda garantía y calidad en todos los aspectos, así mismo la diferencia de capacidad es óptima para el camión compactador y no involucra el libre funcionamiento de la unidad, solicitamos se nos permita participar con un camión de alta productividad de marca reconocida, en aras de promover la mayor pluralidad de postores, sugerimos:

Capacidad de carga de eje posterior 11,500 kg máximo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CapIII Literal: 3.1 **Página: 24**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la ley de contrataciones Principio de Razonabilidad, trato justo e igualitario.

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE OBSERVACIÓN, en concordancia con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, Así mismo informamos al Observante que se verifico en el estudio de mercado existe pluralidad de marcas y proveedores con capacidad de cumplir con lo solicitado por la Entidad, no contraviniendo lo dispuesto en los Principios de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato que recoge la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null